

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2682/1966, de 6 de octubre, por el que se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Riego del Camino al de Manganeses de la Lampreana, ambos de la provincia de Zamora.

El Ayuntamiento de Riego del Camino, de la provincia de Zamora, adoptó acuerdo de incorporación de su término al de Manganeses de la Lampreana, de la misma provincia, a causa de su escasa población, con tendencia a disminuir, a la proximidad y buenas comunicaciones con Manganeses, a la similitud de características geográficas y demográficas y a la utilización de varios servicios públicos que radican en este último Municipio, así como diversas industrias, la estación de ferrocarril y el puesto de la Guardia Civil. El Ayuntamiento de Manganeses aceptó la propuesta de incorporación.

En el expediente, tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo veinte de la vigente Ley de Régimen Local, figuran los informes, todos a favor de la incorporación, emitidos por la Sección Provincial de Administración Local, Diputación, Gobernador civil y otras Jefaturas de Servicios Provinciales del Estado.

En su virtud, de acuerdo con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministerio de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Riego del Camino al de Manganeses de la Lampreana, ambos de la provincia de Zamora.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2683/1966, de 6 de octubre, por el que se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Osia al de Jaca, ambos de la provincia de Huesca.

El Ayuntamiento de Osia, de la provincia de Huesca, adoptó acuerdo de incorporación de su término municipal al de Jaca, a causa de la carencia de medios económicos que le imposibilita el cumplimiento de los fines municipales. El Ayuntamiento de Jaca acordó aceptar la propuesta de incorporación a su término del de Osia.

Han emitido informes, todos favorables, el Gobernador civil, la Diputación, la Jefatura Provincial del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales y otras de diversos Organismos provinciales.

En el expediente, tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo veinte de la vigente Ley de Régimen Local y concordantes del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, se evidencia la necesidad de la incorporación, ya que el Municipio de Osia no puede subsistir como tal a causa de la penuria de sus recursos, que le impide atender el cumplimiento de las obligaciones mínimas que por la Ley le están encomendadas, hasta el punto de no haberse podido confeccionar el presupuesto de 1966 por no poder nivelarlo en su origen.

En su virtud, de acuerdo con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministerio de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Osia al de Jaca, ambos de la provincia de Huesca.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

RESOLUCION del Gobierno Civil de Tarragona por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas que se citan, afectadas en el término municipal de Reus con motivo de la ampliación del «Sanatorio Villablanca, S. A.».

Examinado el expediente sobre declaración de necesidad de ocupación de las fincas que en el término municipal de Reus es necesario ocupar con motivo de la ampliación del «Sanatorio Villablanca, S. A.», de la que es filial el Instituto de Orientación Pedagógica para niños difíciles psíquicos y caracterológicos en Reus;

Resultando que el Instituto de referencia tiene concedido a su favor la declaración de Centro docente de interés social por Decreto de 18 de febrero de 1965, por lo que, de acuerdo con lo establecido en el artículo dos, a), de la Ley de 15 de julio de 1954, y en el artículo siete de su Reglamento de 25 de marzo de 1955, la concesión de aquel título lleva aneja el disfrute de los beneficios de la expropiación forzosa de terrenos necesarios para la construcción o ampliación de las instalaciones correspondientes;

Resultando que la representación del «Sanatorio Villablanca, Sociedad Anónima», filial del expresado Instituto, solicitó la instrucción de este expediente, que afecta a los siguientes bienes:

a) La totalidad del camino de la Comunidad de Regantes «Mas Plana», domiciliada en la Cooperativa Agrícola de Vilaseca, siendo su extensión de 666,40 metros cuadrados dicho camino es el comprendido entre las fincas números 32-a, 40, 37 y 32-f del polígono número 23 del término municipal de Reus.

b) Diez mil metros cuadrados de la finca propiedad de don Jaime Ferrer Casellas y consorte, número 37 del polígono 23, del término municipal de Reus, siendo el domicilio de dichos propietarios en Vilaseca, calle Virgen de la Pineda, número 31.

c) Diez mil metros cuadrados de la finca propiedad de don José Casas Sangenis y doña María Vallvé Marqués, domiciliados en Vilaseca, calle de Las Cruces, número, 33, correspondiendo la citada finca al número 40 del polígono 23 del término municipal de Reus;

Resultando que al expediente ha sido aportado el plano parcelario;

Resultando que abierta información pública legal se presentaron las siguientes oposiciones:

I. Don Salvador Casellas Casas, don Ramón Grant Puig, doña Isabel Montoya García, doña Juana y doña Josefa Fortuny Batalla, doña María Vallvé Marqués, doña Antonia Ferrando Pujols, doña María Calbert Saltó, doña Virtudes Martí Hortonedá, doña Antonia Ferré Benaiges, doña María Pujals Ferré, don José Casas Sangenis, don Jaime Ferré Casas y don José Sans Carnicé, obrando todos ellos en nombre propio y los tres últimos como apoderados representantes de los señores don Juan Salvado Tous, don Esteban Tous Carola, don José Zatruch Ferrando, don Pedro Muixi Ferrán, don José Gené Gil, doña María Saltó Carreté y doña Carmen Tío Piñol, y en cuanto a don José Sans Carnicé, obrando como administrador de la Comunidad de Regantes «Mas Plana», de la que son componentes todos los aludidos, habiendo comparecido todos en este Gobierno Civil, representados por el Procurador don Luis Colet Panadés, alegando que, entre los bienes cuya necesidad de ocupación se solicita se encuentra la totalidad del camino de la Comunidad de Regantes «Mas Plana», cuya ocupación no es necesaria y que de ocuparse perjudicaría a la mencionada Comunidad.

II. Don José Casas Sangenis, obrando por sí y como representante legal de su esposa, doña María Vallvé Marqués, compareciendo bajo la representación del mismo Procurador mencionado, alegando que la parcela 40 del polígono 23, de la que son propietarios, la destina el beneficiario a granja, sin especificar en absoluto en qué ha de consistir la supuesta granja ni las instalaciones que ha de contener, ni si las mismas son adecuadas al cumplimiento de las finalidades que se supone al Instituto. Que no se concreta la finalidad determinante de tal expropiación y que no concibe la necesidad de esa granja para dicho Instituto.

III. Don Jaime Ferrer Casellas, obrando por sí y como representante legal de su esposa, doña María Pujals Ferré, compareciendo también bajo la representación del Procurador aludido, alegando, como propietarios de la parcela 37 del polígono 23, que sería más conveniente dedicar a la construcción de los talleres que pretende el beneficiario instalar en dicho terreno hacerlo en los propios destinados a jardines y campo de fútbol;

Resultando que se dió vista del expediente al beneficiario para el examen y calificación de los fundamentos de la oposición a la necesidad de la ocupación de los bienes o derechos de la relación;

Resultando que se acredita en el expediente por informe de la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social que la declaración de interés social incluida y aprobada la ocupación de terrenos necesarios para cercar la finca y para la construcción de la granja y talleres agrícolas o campo de experimentación, evacuándolo en sentido favorable afirmativo, todo ello por ser indispensable para la formación completa de los acogidos, con el fin de dotarles de una formación profesional con arreglo a sus aptitudes y facultades que les permita ser hombres o mujeres;

Resultando que remitido el expediente a la Abogacía del Estado, emite dictamen en el sentido de que habiéndose observado el cumplimiento de la tramitación legal procede se resuelva sobre la solicitud deducida declarando la necesidad de ocupación en los términos que en la misma se pretende, por haberse acreditado que los bienes comprendidos en la relación formalizada por la Entidad solicitante son los precisos para las obras de ampliación del Instituto de Orientación Pedagógica;

Resultando que las fincas a expropiar son las relacionadas en el segundo resultando;

Vistos los artículos 20 al 22 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y los 19 al 21 del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957;

Considerando que las alegaciones y oposiciones, por su fundamento exclusivamente subjetivo, no pueden prosperar ante la necesidad demostrada;

Considerando que la ampliación solicitada según obra en el expediente y en documentación procedente de la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social, por no disponer de terreno propio para ello y no poder efectuar dicha ampliación en otra dirección que la expresada, por cuanto es de ver en el plano acompañado, las restantes direcciones se hallan totalmente circundadas por caminos rurales de uso general que romperían irremisiblemente la continuidad del recinto, cosa que forzosamente hay que rechazar en un Centro docente de tal naturaleza,

Este Gobierno Civil ha acordado:

Declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos descritos en el segundo resultando, publicándose esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia, «Diario Español de Tarragona», exponiéndose en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Reus y notificándola a los interesados, advirtiéndoles que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación personal o publicación en los boletines oficiales, según los casos, pueden interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndolo a cuantos se consideren perjudicados que pueden interponer recurso de alzada contra esta resolución ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia dentro del plazo de diez días hábiles, a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tarragona, 8 de octubre de 1966.—El Gobernador civil.—4.768-E.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 8 de octubre de 1966 por la que se amortiza una plaza de Delineante de Obras Públicas en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Delineante de Obras Públicas en la plantilla de los Servicios Centrales de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por jubilación del que la desempeñaba.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por el expresado Centro directivo, ha resuelto amortizar dicha plaza, quedando con ello totalmente ajustada la plantilla global asignada en los distintos Servicios de este Departamento al expresado Cuerpo, con la presupuestaria de funcionarios del mismo, toda vez que excedía una en aquéllos, como consecuencia de la que se creó en la Delegación del Gobierno en la Renfe por Orden de 3 de abril de 1965. («Boletín Oficial del Estado» del 12).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1966.—P. D., Santiago Udina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a «Carlo Erba Española, S. A.», para aprovechar aguas subálveas de la riera de Fonollar, en término municipal de San Baudilio de Llobregat (Barcelona), con destino a usos industriales.

«Carlo Erba Española, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subálveas de la riera de Fonollar, en término municipal de San Baudilio de Llobregat (Barcelona), con destino a usos industriales; y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a «Carlo Erba Española, S. A.», para aprovechar un caudal continuo de 3,74 litros/segundo, equivalente a un caudal de 11,23 litros/segundo, durante ocho horas de cada día, de aguas subálveas de la riera de Fonollar, en término municipal de San Baudilio de Llobregat (Barcelona), con destino a usos industriales, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente y está suscrito en octubre de 1962 por el Ingeniero de Caminos don Alberto Villalta González, con un presupuesto de ejecución material de 533.566,25 pesetas en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretenda introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo que implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en un plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de un año, contado desde la misma fecha.

Tercera.—La Administración no responde del caudal concedido y el concesionario queda obligado a facilitar a la Administración toda la información y ayuda que se precise para comprobar que el caudal utilizado no es mayor que el concedido, así como a establecer por su cuenta un módulo limitador del caudal, cuando la Administración lo estime conveniente.

Cuarta.—Toda variación de producto fabricado o de proceso de la fabricación que pueda dar lugar a vertidos de aguas residuales contaminadas, deberá ser comunicada a la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, previamente a su adopción, para que formule las condiciones que deberá cumplir el concesionario, a tenor de las disposiciones vigentes.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como en el período de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá al reconocimiento de las obras por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas de rendimiento realizadas y los nombres de los productores que hayan suministrado los materiales empleados en las obras, sin que pueda comenzar la explotación hasta que sea aprobada el acta de la Dirección General.

Sexta.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Séptima.—Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río que sean realizadas por el Estado.

Octava.—El concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Novena.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Décima.—La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

Undécima.—El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, prohibiéndose su enajenación, cesión o venta, con independencia de los mismos.

Duodécima.—Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con la obligación por parte del concesionario de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Decimotercera.—El concesionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero.

Decimocuarta.—Antes de la iniciación de las obras la Sociedad concesionaria deberá elevar el depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público al 3 por 100 de dicho presupuesto, quedando ambos depósitos como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y serán devueltos al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.